



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE MARZO DE 2019.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS (FECAPAP), ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO CON LA MENCIONADA ENTIDAD.

Visto el expediente instruido en relación con la suscripción del Convenio entre la Federación Canaria de Animales y Plantas (FECAPAP) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, El Ilstre. Ayuntamiento de Tegueste y el Ilstre. Ayuntamiento de El Rosario para la gestión del albergue municipal de Valle Colino, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta:

1º.- El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno acordó con fecha 8 de febrero de 2018 reiterar el compromiso de esta Corporación en el cumplimiento de nuestras competencias y en la defensa y protección de los animales abandonados y rechazo al maltrato animal así como seguir trabajando en la búsqueda de una solución administrativa viable a efectos de poder seguir siendo solidarios con los municipios de El Rosario, Tegueste y Santa Cruz de Tenerife y prestar un servicio adecuado en el Albergue de Valle Colino para atender la demanda de los cuatro municipios

2º.- La ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, tiene por objeto establecer normas para la protección de los animales domésticos y en particular, la regulación específica de los animales de compañía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La ley prevé en su Capítulo V, relativo a la recogida de animales abandonados, concretamente en su artículo 17, que corresponderá a los Ayuntamientos la competencia de recogida de animales abandonados, acordando los medios materiales y humanos necesarios.

En las poblaciones o islas donde existan Entidades protectoras de animales legalmente constituidas y soliciten hacerse cargo de tal servicio, podrán ser autorizadas, en convenio, igualmente, con las Administraciones públicas indicadas anteriormente.

Dado que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, no tiene medios propios para realizar la recogida de animales abandonados.

Y que existe solicitud por parte de una entidad protectora de animales, para realizar la gestión de albergue municipal Valle Colino y por tanto realizar la recogida y custodia de animales abandonados en el Municipio.

3º.- El objeto del convenio es establecer las condiciones para llevar a cabo por parte una entidad protectora de animales, la recogida de animales de compañía abandonados (perros, gatos y excepcionalmente, otros tipos de animales que tengan tal catalogación, confiscados, así como los entregados por sus titulares), en los municipios de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, El Rosario y Tegueste. Todo ello en el ejercicio de las competencias exigidas por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales indicadas anteriormente.

Como señala el artículo 22 de la mencionada Ley 8/1991, “corresponderá a los Ayuntamientos o, en su caso, a los Cabildos Insulares:

a) Establecer y efectuar un censo de las especies de animales domésticos y de compañía que se determinen reglamentariamente.

b) Recoger, donar, esterilizar o sacrificar, cuando fuera preciso, los animales domésticos vagabundos, abandonados o entregados por su dueño o poseedor, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales.

c) Albergar a estos animales durante los periodos de tiempo señalados en esta Ley.

d) Tramitar, y en su caso, resolver, los expedientes sancionadores previstos por esta Ley.

e) Vigilar e inspeccionar los establecimientos de venta, guarda, adiestramiento, acicalamiento o cría de animales domésticos, directamente o mediante convenios con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Las Entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma podrán asumir, mediante convenio con el Ayuntamiento respectivo, las funciones descritas en el apartado anterior.

4º.- Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de la Ley de Protección Animal lo que resulta imprescindible para conseguir los objetivos perseguidos en relación a la protección de animales abandonados en el municipio, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente convenio de colaboración al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 49 a 52 , sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

5º.- En relación con ese particular, es de señalar el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su apartado dos que *“los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.”*.

En este sentido el apartado primero del mencionado artículo 47 dispone que *“son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”*.

En cuanto a los requisitos de validez y eficacia de los convenios establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, indica en su apartado primero, que *“las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”*. Y en este mismo precepto legal en su apartado tercero se declara que *“la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*. Por otra parte, el apartado 8 del mencionado artículo 48, dispone que *“los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes”*.

6º.- En lo referido a la extinción de los convenios, el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: *“Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:*

a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*

b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*

c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes”.*

En cuanto a los efectos de la resolución de los convenios el artículo 52 de Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge que “El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) *Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.*

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de

carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior” .

7º.- El artículo 15.2, letra d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria de 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 99 de 27 de mayo de 2009, establece entre otras, como atribución de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de convenios de toda clase.

8º.- Obra en el expediente memoria justificativa de fecha 21 de diciembre de 2019 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9º.- En cuanto al contenido económico del mismo se distribuye proporcionalmente según el número de habitantes de cada una de las corporaciones firmantes, en base a la siguiente distribución de anualidades por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

La aplicación presupuestaria será la nº -193/31100/2269901 “**Protecc. salub.públ.- Otros gastos diversos (Asoc. Protectora de animales y plantas)** y la distribución anual estimada, por las distintas administraciones es la indicada a continuación. Así mismo se adjunta una distribución por anualidades del importe correspondiente a esta Corporación.

	IMPORTE ANUAL IGIC INCLUIDO POR
--	--

	ADMINISTRACIÓN
<i>Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife</i>	193.313,09 €
<i>Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna</i>	145.826,90 €
<i>Ayuntamiento del Rosario</i>	16.438,93 €
<i>Ayuntamiento de Tegueste</i>	10.544,35 €
<i>Total</i>	366.123,27 €

Anualidad 2019 1/04/2019 a 30/11/2019	97.217,93 €
Anualidad 2020 1/12/2019 a 30/11/2020	145.826,90 €
Anualidad 2021 1/12/2020 a 30/11/2021	145.826,90 €
Anualidad 2022 1/12/2021 a 30/11/2022	145.826,90 €
Anualidad 2023 1/12/2022 a 28/03/2023	48.608,96 €

10º.- Consta en el informe de la sección de presupuesto de esta Corporación de fecha 18 de diciembre de 2018 a efectos de la cobertura presupuestaria del importe a abonar fruto del Convenio a suscribir.

11º.- Por el Órgano Económico Financiero se eleva a definitivo el documento contable número 12018000088248 con fecha 20 de diciembre de 2018.

12º.- Subsanado los errores detectados por las Corporaciones Locales en reunión de fecha 22 de febrero de 2019, se envió nuevamente para la emisión de informe acerca de la cobertura presupuestaria.

13º.- Con fecha 14 de febrero de 2019 se emite informe por el Servicio de Presupuesto en el que informan favorablemente de la cobertura presupuestaria.

14º.- Con fecha 20 de febrero se emite nuevamente informe por la Asesoría Jurídica en el que formula observaciones incorporadas al Convenio.

15º.- Con fecha 21 de febrero de 2019 se emite por el Órgano de Gestión Económica-Financiera los RC con carácter definitivo, con números 12019000005991 y 12019000006030 por importes de 109.370,18€ y 473.937,42€ respectivamente.

16º.- Con fecha 28 de marzo se emite informe favorable por el Servicio de Presupuesto sobre la cobertura presupuestaria dado el cambio de entrada en vigor para el día 1 de abril de 2019.

17º.- Con fecha 29 de marzo de 2019 se emite por el Órgano de Gestión Económica-Financiera los RC con carácter definitivo, con números 12019000016211 y 12019000016217 por importes de 97.217,93€ y 486.089,66€ respectivamente.

18º.- Con fecha 29 de marzo de 2019 es fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

19º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales.

20º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, ha emitido el preceptivo informe, que se encuentra incorporado al expediente, de fecha 29 de marzo del presente año.

Por lo expuesto y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Autorizar y disponer gasto a favor de la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP) con CIF G/38578548 con cargo a los documentos contables 12019000016211 y 12019000016217 por importes de 97.217,93€ y 486.089,66€ respectivamente. Conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2019 1/04/2019 a 30/11/2019	97.217,93 €
Anualidad 2020 1/12/2019 a 30/11/2020	145.826,90 €
Anualidad 2021 1/12/2020 a 30/11/2021	145.826,90 €
Anualidad 2022 1/12/2021 a 30/11/2022	145.826,90 €

Anualidad 2023 1/12/2022 a 31/03/2023	48.608,96 €
--	-------------

Segundo.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, El Iltre. Ayuntamiento de Tegueste y el Iltre. Ayuntamiento de el Rosario con la entidad “Federación Canaria de Animales y Plantas (FECAPAP).

Tercero.- Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para su firma y demás actuaciones que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.